

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 144 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado de esta Entidad ENT BAQ - No. 3087 de abril 02 de 2024, la señora Victoria Duran Camacho, identificada con cedula ciudadanía No. 35.456.090, representante legal de la sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.392.268-2, propietaria del predio San Nicolás en Baranoa, Atlántico, solicitó renovación de la concesión de agua subterránea otorgada con la Resolución No.573 del 22 de agosto del 2018.

Expone en su escrito los siguientes aspectos:

Mediante Oficio radicado con el No.10316 del 2 de noviembre de 2018, solicitó un incremento en la frecuencia de captación de aguas, y, en respuesta la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, emitió el Auto 0002172 del 29 de noviembre de 2018, estableciendo un cobro por valor de \$3.836.701, por servicio de evaluación ambiental.

A través del Oficio radicado No.0196 del 10 de enero de 2019, la empresa solicitó exoneración del pago ordenado en el Auto 2172 del 2018, porque no habían transcurrido dos (2) meses entre la fecha del otorgamiento de la Resolución y la solicitud de incremento de la frecuencia; en respuesta a la petición, la CRA en fecha 5 de agosto de 2019, negó la exoneración.

Ante la negativa, el 26 de agosto de 2019, Ecotara Inversiones SAS, presentó por correo electrónico la constancia de pago por un valor de \$3.836.701, por servicio de la nueva evaluación ambiental.

Alega que en el 2020, la pandemia suspendió todos trámites. El 30 de agosto del 2021, recibieron correo electrónico notificando el Auto No. 045 de 2021, donde la CRA nuevamente requiere a Ecotara Inversiones, tramitar la modificación de la concesión de aguas subterráneas (frecuencia de captación de aguas). El 8 de septiembre de 2021, por correo electrónico (notificaciones@craautonoma.gov.co), presentaron recurso de reposición al Acto Administrativo No. 045 del 2021, del cual a la fecha no han recibido respuesta.

En consideración a que a la fecha la empresa pagó el 26 de agosto de 2019, por concepto de modificación de la concesión, y no se evaluó, solicitan que el dinero usado por ese concepto sea aplicado a la presente solicitud de renovación o prorroga de concesión de aguas subterráneas, otorgada con la Resolución No.0573 del 22 de agosto del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 144 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

Adiciona, que el 22 de marzo de 2024, con el radicado No. 002919 de 2024, presentaron el reporte de captación de agua de Octubre 2023 a Febrero 2024 y la actualización del PUEAA; la empresa está en el proceso de cotización de tres laboratorios para el estudio de agua del pozo.

Comunica que recibe notificaciones en la sede de la sociedad, Carrera 9 No. 80-15 Oficina 501, Bogotá, o por correo electrónico: ecotarainversiones@gmail.com.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Revisado los documentos que se registran en los diferentes sistemas de información de esta Entidad, se verifica que la sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.392.268-2, propietaria del predio San Nicolás en Baranoa, Atlántico, tiene una concesión de agua subterránea otorgada con la Resolución No. 573 del 22 de agosto del 2018. acto administrativo notificado el 18 de septiembre de 2018, ejecutoriado el 02 de octubre de 2018.

Igualmente, la información expuesta en acápites anteriores es corroborada, del cual se concluye, que efectivamente el pago realizado por la mencionada sociedad es confirmado con la Subdirección Financiera de esta Entidad, quien libró cuenta de cobro 6150 de agosto del 2018, por un valor a pagar de \$3.836.701, suma establecida en el Auto 0002172 del 29 de noviembre de 2018, por concepto de servicio de evaluación a la modificación de la concesión.

A la fecha dicha modificación no fue efectuada, por lo que el valor señalado se tomara como parte de pago para la evaluación del nuevo tramite.

Ahora bien, a la fecha no aplica la renovación toda vez que la Resolución No. 573 del 22 de agosto del 2018, otorgó dicho instrumento ambiental por cinco (5) años; este acto administrativo fue notificado el 18 de septiembre de 2018, y ejecutoriado el 02 de octubre de 2018, determinándose entonces que el termino para presentar dicha prorrogas o renovación era hasta octubre del 2023, en consideración a que la norma ambiental¹ no precisa un término para la renovación, pero si el acto administrativo expedido por la Autoridad:

Por lo tanto, le aplica tramitar un nuevo permiso de concesión de aguas subterráneas, no obstante como se registra en esta Entidad información correspondiente a esta, solo debe presentar entonces para efecto del nuevo tramite las ultimas caracterizaciones del agua captada, al igual que el Formato de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado, especificando el nuevo caudal captado, para efectos de la modificación requerida en el Auto No. 045 de 2021.

Que en consecuencia, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación a la concesión de aguas subterráneas y el PUEAA, y requiere a la sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S**, presente con el comprobante de pago las ultimas caracterizaciones del agua captada, al igual que el Formato

¹ “Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Señala la Prórroga de las concesiones “las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 144 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado, especificando el nuevo caudal captado.

Es importante informar al usuario, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en las Resoluciones No. 36 de 2024, la cual adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico, y la Resolución 040 de 2024, la cual prohíbe en el área de la CRA, las quemadas abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, disposiciones expedidas por esta Entidad, en concordancia con las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas subterráneas

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

...(..)..

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **144** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto y el contenido de la Resolución No. 573 de 2018, se encuadra como usuarios de **MODERADO IMPACTO**, sin perjuicio que al verificar el nuevo caudal cambie el impacto.

De acuerdo con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 144 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,882,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación al trámite de concesión subterránea, pero como la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 144 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

sociedad ECOTARA INVERSIONES S.A.S., tiene a favor la suma de **COP \$3.836.701.00**, se procede a efectuar el respectivo descuento del valor total de acuerdo con lo antes señalado:

INTRUMENTO DE CONTROL	DE	VALOR
Concesión de aguas subterráneas PUEAA		\$7.708.924.00 - \$3.836.701.00
TOTAL		COP \$3.872.223.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora Victoria Duran Camacho, identificada con cedula ciudadanía No. 35.456.090, representante legal de la sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.392.268-2, cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (**COP \$3.872.223.00**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTIULO SEGUNDO: PRESENTAR con el comprobante de pago por servicio de evaluación las ultimas caracterizaciones del agua captada, al igual que el Formato de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado, especificando el nuevo caudal captado.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente, de acuerdo con lo consignado en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.392.268-2, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Carrera 9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 144 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOTARA INVERSIONES S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. ”

No. 80-15 Oficina 501, Bogotá - Colombia, y/o por correo electrónico: ecotarainversiones@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **ECOTARA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900.392.268-2, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Supervisó: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20